



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 177-2025-ALC/MPO

Oyón, 16 de setiembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.

VISTO: El Memorandum N° 0131-2025-AOP/ALC/MPO, de fecha 16 de setiembre del 2025, emitido por la Alcaldía, disponiendo se emita la resolución de alcaldía que declara la disolución del vínculo matrimonial Don Filali Heidez Allende Giraldo y Doña Carmen Libia Melendrez Rojas; Expediente Administrativo con Registro N° 8308, de fecha 03 de setiembre del año 2025, El Informe Legal N° 001-2025-PNCDSCYDU/MDS/MPO, de fecha 12 de setiembre del 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, responsable del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y el artículo II del Titular preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 99-2018-JUS/DGJLR de fecha 24 de abril del 2018 la misma que resuelve renovar por el termino de (05) cinco años acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Oyón, llevar a cabo de Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 3° de la Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 señala que (...) que la Municipalidad Provinciales y Distritales son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, así como los notarios de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, dicho procedimiento especial deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley antes precisada la misma que señala que la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el ultimo domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges asimismo el contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse y a solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; f) Escritura inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación de régimen patrimonial, si fuera el caso;

Asimismo, en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala que el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia pública;

Que mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, aprueban Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



Que, mediante, Resolución de Alcaldía N° 115-2025-ALC/MPO, de fecha 08 de mayo del 2025, se resolvió declarar procedente la solicitud de separación convencional de Don Filali Heidez Allende Giraldo y Doña Carmen Libia Melendrez Rojas, solicitan divorcio de mutuo acuerdo, programándose audiencia para el día 30 de abril del 2025, en la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón, ratificándose ambos de su solicitud;

Que, mediante Formato Único de Trámite Municipal (FUT), de fecha 03 de setiembre del 2025, con registro N° 8308, presentado por la Sra. Carmen Libia Melendrez Rojas, solicita la disolución de vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe N° 001-2025-PNCDSCYDU/OGAJ/MPO, de fecha 12 de setiembre del 2025, emitido por el encargado del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior quien informa y declara procedente la disolución del vínculo matrimonial de Don Filali Heidez Allende Giraldo y Doña Carmen Libia Melendrez Rojas, a través de Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARESE** la disolución del vínculo matrimonial de **Don Filali Heidez Allende Giraldo y Doña Carmen Libia Melendrez Rojas**; es decir el Divorcio Ulterior debiéndose disponer su inscripción en el Registro Civil y Registros Públicos conforme corresponda.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Secretaría General, curse la presente Resolución de Alcaldía y el Expediente Administrativo al Área encargada del Procedimiento para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica responsable del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abg. Hector M. Carbajal Cruz
SECRETARIO GENERAL

MPM/HMCC
C.c. Archivo